su aprobación, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exige en la base segunda.

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Fotocopia del Carné de Conducir.

NOVENA. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base anterior, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá a nombrar personal interino el cual deberá tomar posesión en el plazo de cinco días naturales, a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el RD 707/1979 de 5 de Abril.

FUNDACION JUAN RAMON JIMENEZ

A N U N C I O

Habiéndose aprobado inicialmente y de manera definitiva si no se presentan reclamaciones, por el Consejo Plenario de la Fundación Juan Ramón Jiménez, en sesión celebrada el día 18 de Mayo de 2004, el Presupuesto para el ejercicio 2004, así como la plantilla presupuestaria y relación de puestos de trabajo y las Bases de Ejecución del Presupuesto, se expone al público por plazo de 15 días hábiles para oír posibles reclamaciones.

Huelva, a 19 de Mayo de 2004.-El Presidente.

A N U N C I O

Aprobada la Cuenta General del Presupuesto 2003, de la Fundación Juan Ramón Jiménez por el Consejo Plenaria en sesión celebrada el día 18 de Mayo de 2004, queda expuesta al público de acuerdo con el art. 193 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por 15 días hábiles durante cuyo plazo a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y 8 días mas, también hábiles, se admitirán reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Huelva, a 19 de Mayo de 2004.-El Presidente.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA

RESOLUCION de 12 de Mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Rederos del Puerto de Huelva.

Expte. núm.: 1543

Código de Convenio: 2100734

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Rederos del Puerto de Huelva, que fue suscrito con fecha 15 de Abril de 2004, de una parte, por la Asociación de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, en el Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo y en el Real Decreto 4043/82 de 29 de Diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía y en los Decretos 6/2000, de 28 de Abril y 13/2000, sobre reestructuración de Consejerías y Delegaciones, respectivamente, esta Delegación Provincial, en uso de sus atribuciones, acuerda:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del referido convenio colectivo de trabajo en el registro correspondiente, con notificación a las partes que lo han suscrito.

SEGUNDO: Disponer la remisión del texto original de dicho convenio colectivo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo.

TERCERO: Solicitar la publicación del texto del convenio colectivo mencionado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para conocimiento y cumplimiento del mismo por las partes afectadas.

Huelva, a 12 de Mayo de 2004.-El Delegado Provincial, Fdo.: José Luis Díez Cuéllar.

CONVENIO COLECTIVO DE REDEROS DEL PUERTO DE HUELVA

ARTICULO 1°: (ÁMBITO TERRITORIAL): El presente Convenio es de ámbito local y de aplicación a las Empresas de Buques de Pesca, fresca y congelada, radicadas en el Puerto de Huelva.

ARTICULO 2: (ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL): El presente Convenio regula las condiciones laborales mínimas y básicas de todos los trabajadores rederos, fijos y temporales, que en el momento de su entrada en vigor se encuentren al servicio de las empresas indicadas en el artículo 1°, tanto si realizan una función técnica, como si prestan solamente su esfuerzo físico o de atención.

ARTICULO 3°: (ÁMBITO TEMPORAL): Las normas que se establecen en este Convenio tendrán vigencia desde el día 1 de Enero de 2004 hasta 31 de Diciembre de 2007, con independencia de la fecha de su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 4°: (DENUNCIA Y REVISIÓN): El presente Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos, a no ser que, por cualquiera de las partes, se proceda a su denuncia con un mínimo de antelación de dos meses a la

fecha de expiración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, ante la Autoridad Laboral competente, y comunicándolo a la otra parte para que las deliberaciones se puedan encontrar finalizadas antes del vencimiento del mismo.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio, de no mediar denuncia por alguna de las partes, y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo; y en particular, el conjunto de las retribuciones mensuales del Convenio se seguirán actualizando anualmente durante el mes de Enero de cada ano, conforme al Indice de Precios al Consumo real correspondiente al año anterior, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo público que, en su caso, lo sustituya.

ARTICULO 5°: (RETRIBUCIONES): Se establecen durante la vigencia del presente Convenio, por los períodos y para las categorías profesionales que se indican, los siguientes salarios y emolumentos que se detallan a continuación:

Para el período comprendido entre el 01.01.2004 al 31.12.2004:

- OFICIAL REDERO:

- Salario Base	24,00 Euros/día.
- Plus Extrasalarial	2,75 Euros/día.
- Plus Complemento	1,65 Euros/día.
- Plus Transporte	0,75 Euros/día.

- APROVECHANTE (mayor y menor de 18 años):

- Salario Base	17,50 Euros/día.
- Plus Extrasalarial	1,93 Euros/día.
- Plus Complemento	1,15 Euros/día.
- Plus Transporte	0,75 Euros/día.

El Maestro Redero percibirá su retribución de forma convencional, siéndole garantizado un mínimo de una mensualidad indisoluble e igual al Oficial Redero en todos sus emolumentos.

Para los tres años restantes de vigencia (2005, 2006 y 2007), se actualizarán la totalidad de las retribuciones de cada categoría profesional, durante el mes de Enero de cada año, conforme al Indice de Precios al Consumo real correspondiente al año anterior, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo público que, en su caso, lo sustituya.

ARTICULO 6° (ANTIGÜEDAD). El personal de la empresa tendrá derecho a un premio de antigüedad, que se devengará por trienios abonados, a razón del 6% sobre el Salario Base establecido en el artículo anterior, con un máximo de cuatro trienios, o lo que es lo mismo un 24%.

Aquellos trabajadores que tengan un tanto por ciento de antigüedad igual o superior al 24% seguirán generando la parte correspondiente del tramo en curso hasta el día 15 de Abril de 2004, fecha límite en que la misma cesará definitivamente; abonándosele la parte proporcional de ese tiempo de antigüedad devengado.

ARTICULO 7: (GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS): Las Pagas Extraordinarias serán abonadas los días 23 de Diciembre 15 de Julio y 31 de Marzo de cada año, o el día anterior en caso de ser festivo, y su importe será de treinta días de la totalidad de las retribuciones establecidas en este Convenio, salvo el Plus de Transporte.

ARTICULO 8. (VACACIONES): Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá el derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones, a razón de la totalidad de las retribuciones del presente convenio, con excepción del importe del Plus de Transportes.

ARTICULO 9°: (INCAPACIDAD TEMPORAL): Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán a partir del 5° día de estar dados de baja por Incapacidad Temporal (I.T), derivada de enfermedad común, y a partir del 1° día en el caso de que dicha baja sea por accidente de trabajo, y con cargo a las respectivas empresas, la cantidad necesaria para completar el Salario Base y los Pluses Extrasalariales y de Dedicación, por un período máximo de 18 meses.

ARTICULO 10°: (LICENCIAS Y EXCEDENCIAS). Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a Licencias retribuidas a cargo de las empresas, en los siguientes casos:

A) Por matrimonio del trabajador: 20 días naturales.

B) Por matrimonio de hijos y descendientes directos: 1 día, si el matrimonio se celebra en Huelva o a menos de 50 Kms., o de 2 días, si el matrimonio se produce en lugar situado a más de 50 Kms. de Huelva.

C) Por alumbramiento de esposa: 3 días naturales. En caso de que el alumbramiento tenga lugar a una distancia superior a los 100 Kms., se incrementará a 5 días naturales.

D) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica de cónyuge, ascendientes directos en afinidad o consanguinidad, descendientes directos o hermanos: 2 días naturales. En caso de que medie extrema gravedad acreditada por Certificado Médico, este plazo se incrementará a 5 días naturales.

E) Por fallecimiento de cualquiera de las personas indicadas en el párrafo D): 3 días, si el hecho causante tiene lugar en Huelva o a menos de 50 Kms. de Huelva, y 5 días, en el caso de que ocurra en la localidad situada a más de 50 Kms, de Huelva.

Para obtener la licencia en los casos señalados en los Apartados A) y B), el trabajador deberá notificarlo a la Empresa con una semana de antelación.

En los casos contemplados en los Apartados C), D) y E), la concesión de la licencia será automática, reservándose la empresa el derecho a exigir los comprobantes correspondientes antes de proceder a su abono.

En lo que se refiere a la excedencia, se estará a lo dispuesto en el ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 11°: (AYUDA ESCOLAR):

Los trabajadores tendrán derecho a una ayuda de 70 Euros anuales por cada hijo en edad de estudios, ya sean primarios, enseñanza secundaria, bachiller, estudios medios o superiores, que será satisfecha en los 10 primeros días de Septiembre. Para el año 2005 y sucesivos, dicha ayuda será actualizada antes de su abono conforme al Indice de Precios al Consumo real correspondiente al año anterior,

facilitado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

ARTICULO 12° (JORNADA LABORAL): La jornada laboral normal será de 40 horas semanales.

La jornada continuada de verano será de 6 horas, de Lunes a Viernes, ambos inclusive, y de 4 horas los Sábados, estando comprendidas estas horas entre las 07,00 A.M y las 14,00 P.M, con un descanso intermedio de 15 minutos en cada jornada.

Esta jornada continuada comenzará el día 1 de Junio y finalizará el 30 de Septiembre.

ARTICULO 13°: (SEGURO DE ACCIDENTES): Las empresas afectadas por el presente Convenio, bien directamente o bien a través de las Asociaciones Empresariales en la que se integren, suscribirán la correspondiente Póliza de Seguro de Accidentes en la Entidad que libremente elijan, con el fin de garantizar a los familiares del trabajador beneficiario de este Convenio, que sufra accidente y que sea causa de fallecimiento o de invalidez permanente en cualquiera de sus tres grados: total, absoluta o gran invalidez, una indemnización de NUEVE MIL EUROS (9.000 Euros).

ARTICULO 14: Las empresas acogidas al presente Convenio se comprometen:

A) Al reconocimiento de las distintas Secciones Sindicales dentro de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

B) Al descuento de las cuotas sindicales de la nómina, previa solicitud escrita del trabajador, para su entrega a la Central Sindical que corresponda.

C) A comunicar la baja voluntaria de cualquier trabajador a sus representantes sindicales, a los efectos de lo prevenido en el artículo anterior.

D) A cooperar a través de las Asociaciones en las que se integren para crear y mantener un Censo de Rederos.

ARTICULO 15° (COMISIÓN PARITARIA): Las partes firmantes acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de vigilancia e interpretación de lo pactado en el presente Convenio.

Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes y tendrá como misión además de interpretar y vigilar el cumplimiento del Convenio, estudiar las recomendaciones que sean oportunas a las empresas afectadas por el mismo, con el fin de eliminar en lo posible el paro de los profesionales rederos.

En la actuación de temas profesionales, en cuanto a la condición y calidad de redero, esta Comisión actuará como Tribunal de Clasificación Profesional.

DISPOSICIONES FINALES:

1ª (CUMPLIMIENTO): Las partes se comprometen al fiel cumplimiento de lo pactado en el Convenio y a mantener en todo momento el rendimiento y calidad en el trabajo durante la vigencia del mismo.

2ª: Para todo cuanto no esté previsto en el Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Normas de carácter superior que pudieran dictarse.

En Huelva, a 15 de Abril de 2004.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION N.º 44, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AYAMONTE (CP-148/2002).

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 77/1994, de 5 de Abril, en sesión celebrada el día 2 de Abril de 2004, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Procedente del Ayuntamiento de Ayamonte, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación n.º 44 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo: Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, informes emitidos por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en cumplimiento de lo establecido en los artículos 112, 117.1 y 117.2 de la Ley 22/1988, de Costas con fechas 16 de Mayo, 26 de Junio y 25 de Noviembre de 2002 y 24 de Septiembre de 2003; Informe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Cultura de fecha 14 de Octubre de 2003; Declaración Definitiva de Impacto Ambiental de carácter favorable condicionada emitida por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 10 de Noviembre de 2003 y, por último, informe evacuado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana del Ministerio de Medio Ambiente con fecha 2 de Diciembre de 2003.

Tercero: La presente Modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de suelo no urbanizable no protegido a suelo urbanizable de los terrenos correspondientes a la finca denominada "Huerta del Castillo y R. Bravo", situados al Norte de la localidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, dispone que los procedimientos de ordenación urbanística en los que, al momento de entrada en vigor de dicha Ley haya recaído ya aprobación inicial, tal como sucede en el presente expediente en el que la misma se produjo mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de Mayo de 2002, continuarán tramitándose conforme a la ordenación de dichos procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, General y Autonómica, vigente en el referido momento.

Sin perjuicio de lo anterior desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, tal como establece la